



ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0029-A

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 4 literal c) de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar los permisos de operación de transporte aéreo público, en cualquiera de sus modalidades;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, designó al señor BGral. (SP) William Edwar Birkett MórtoLa, como Director General de Aviación Civil;

QUE, la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 029/2020 de 17 de diciembre de 2020, para operar las siguientes rutas y frecuencias:

“Dentro del marco de la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones:

- Quito y/o Guayaquil - Lima y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil - Bogotá y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

Transfronterizos en las zonas de integración fronteriza entre Ecuador y Colombia:

- Esmeraldas - Cali y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

Extra subregionales:

- Quito y/o Guayaquil - Ciudad de México y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tercera a cuarta y libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil – Cancún y viceversa, hasta (3) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil - Ciudad de Panamá y viceversa, hasta tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuartas libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil - Ciudad de Panamá y/o Cancún y viceversa, hasta tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quintas libertades del aire.”

El equipo de vuelo autorizado es: BOEING: 737 / 757 / 767 SERIES; AIRBUS: A319 / 320 / 321 / 330 SERIES; BOMBARDIER: CRJ 100 / 200 / 700 SERIES; y, EMBRAER: EMB-120 / 145 / 170 / 190 SERIES.

La Base Principal de Operaciones y Mantenimiento se encuentra ubicada en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, permiso de operación vigente por el plazo de cinco (5) años contados a partir del 17 de diciembre de 2020;

QUE, mediante oficio RER-GG-343-2023 de 20 de octubre de 2023, ingresado a la institución mediante Sistema Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-8970-E del mismo día, la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., solicita la modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada otorgado por el CNAC mediante Acuerdo No. 029/2020 de 17 de diciembre de 2020, a fin incluir la ruta: Quito y/o Guayaquil – Caracas y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de terceras y cuartas libertades del aire;



QUE, a través del Extracto de 31 de octubre de 2023, el Director General de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0780-M de 08 de noviembre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que dentro del ámbito de sus competencias levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, sobre la modificación del permiso de operación de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0784-M de 08 de noviembre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita la publicación del Extracto de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., en la página web institucional.

QUE, según oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-2460-O de 08 de noviembre de 2023, el Director General de Aviación Civil, solicita a la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., la publicación del extracto en uno de los periódicos de amplia circulación nacional.

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-2147-M de 10 de noviembre de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, remite su informe concluyendo y recomendando:

“4.- CONCLUSIONES

*Por lo expuesto, la Gestión de Operaciones no tiene ningún impedimento de carácter técnico, para que la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. – bajo su nombre comercial **AEROREGIONAL**, continúe con el trámite solicitado, ya que ha venido operando según el requerimiento solicitado para la certificación de las estaciones en los aeropuertos, de acuerdo a las rutas autorizadas en el permiso de operación y cumpliendo el procedimiento como establece la normativa de la RDAC Parte 119; y, en base a su AOC y OpSpecs.*

5.- RECOMENDACIONES

Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., encaminada a obtener la modificación del permiso de operación; y, considerando que este trámite es desde el punto de vista un aspecto legal - comercial, cuya potestad le corresponde al CNAC.”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2023-3121-M de 13 de noviembre de 2023, la Gestión Interna de Seguros de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, remite su informe en el que manifiesta:

*“[...] la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 029/2020 vigente hasta el **15 de junio de 2024** y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el **6 de mayo de 2024** y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el **08 de diciembre de 2023**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de modificación del permiso del acuerdo CNAC 029/2020 siempre y cuando cumplan con los demás requisitos solicitados por la DGAC.”;*

QUE, con oficio RER-GG-368-2023 de 17 de noviembre de 2023, ingresado a la institución mediante Sistema Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-9665-E del mismo día, la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., remite la publicación del Extracto realizada en el diario Expreso de 15 de noviembre 2023;

QUE, según memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0314-M de 17 de noviembre de 2023, la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta el informe aerocomercial en el que recomienda continuar el trámite respectivo ,y que en el Acuerdo modificatorio que se expida, se indique que la operación regular está por sobre los vuelos no regulares (chárter), conforme lo establece el Reglamento de la materia;



QUE, según memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0121-M de 24 de noviembre de 2023, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta el informe legal en el que recomienda que por cumplir con los requisitos reglamentarios, se estima que se puede continuar con el presente trámite y la autoridad aeronáutica delegada, podría **atender favorablemente**, por lo que, la cláusula **SEGUNDA**: Rutas y frecuencias de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., de debe incluir la ruta: Quito y/o Guayaquil – Caracas y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuartas libertades del aire”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0841-M de 28 de noviembre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, en su informe unificado en el que concluye y recomienda:

"4.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, vistos los informes presentados por las Gestiones Internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo, la modificación del permiso de operación de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., puede ser atendida favorablemente.

*4.2. Con sustento en los informes de seguros, técnico, legal y aerocomercial, se concluye que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por lo que, se recomienda, **atender favorablemente** la petición de la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., y se modifique el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada y se incluya la ruta:*

Quito y/o Guayaquil – Caracas y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de terceras y cuartas libertades del aire. [...]";

QUE, el trámite de modificación presentado por la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., se ha agotado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil vigentes; por lo que,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del Acuerdo Nro. 029/2020 de 17 de diciembre de 2020, otorgado por Consejo Nacional de Aviación Civil a la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada., por el siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

Dentro del marco de la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones:

- Quito y/o Guayaquil - Lima y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; y,
- Quito y/o Guayaquil - Bogotá y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

Transfronterizos en las zonas de integración fronteriza entre Ecuador y Colombia:

- Esmeraldas - Cali y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

Extra subregionales:

- Quito y/o Guayaquil - Ciudad de México y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tercera a cuarta y libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil – Cancún y viceversa, hasta (3) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil - Ciudad de Panamá y viceversa, hasta tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuartas libertades del aire;
- Quito y/o Guayaquil - Ciudad de Panamá y/o Cancún y viceversa, hasta tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quintas libertades del aire; y,



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

- Quito y/o Guayaquil – Caracas y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuartas libertades del aire.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo que antecede, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 029/2020 de 17 de diciembre de 2020, otorgado por Consejo Nacional de Aviación Civil, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quioux